

Asunto. Comisario N. 007.
Radicación 41026600058820200007500.
Procedencia Juzgado 4º Ejecución de Penas Florencia.
Sentenciado Alex Yesid Acosta Garzón.
Solicitud. Visita Resguardo y Testimonios.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023).-

Se procede a dar trámite al comisario 007, del Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, donde se solicita:

- 1.- Realizar Inspección Judicial al Resguardo Indígena EL AGUILA DEL PUEBLO MISAK ubicado en este municipio, a fin de establecer las situaciones indicadas en la comisión, con el fin de tramitar la solicitud del Sentenciado ALEX YESID ACOSTA GARZON, sobre cambio de sitio de reclusión.
- 2.- Recibir declaración bajo juramento del representante legal del Resguardo indígena El Águila del Pueblo Misak, FERNEY VANEGAS FERNANDEZ acreditando tal calidad, así mismo brinde información solicitada en la comisión respecto del Sentenciado ACOSTA GARZON.

Para dar cumplimiento a la comisión este Despacho.

D I S P O N E:

PRIMERO: Fijar la hora de las 10:00 A.M. del dia 23 de Junio de 2023, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial al Resguardo Indígena EL AGUILA DEL PUEBLO MISAK ubicado en este municipio, a fin de establecer las circunstancias como es; si el cabildo cuenta con infraestructura para garantizar la privación de la libertad del Sentenciado ALEX YESID ACOSTA GARZON, y demás condiciones solicitadas en la Delegación.

SEGUNDO: Dentro de la realización de la diligencia de Inspección Judicial se recepcionara la declaración bajo juramento del señor FERNEY VANEGAS FERNANDEZ, representante legal del Resguardo Indígena EL AGUILA DEL PUEBLO MISAK y/o quien en la actualidad haga sus veces. El citado deberá acreditar tal calidad ante este Despacho, y deberá rendir información solicitada en la comisión respecto de la situación o condiciones del sentenciado.

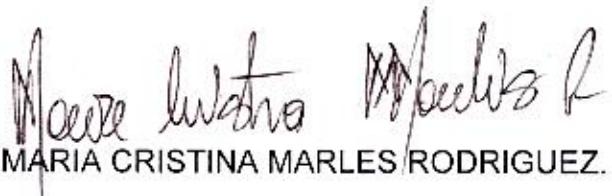
2.1.- Solicitar al Gobernador Indígena, aporte copia emitida por el Ministerio del Interior por medio del cual se inscribe en el registro de comunidades Indígenas al Resguardo Indígena EL AGUILA DEL PUEBLO MISAK.

Librese las comunicaciones del caso a fin de lograr la comparecencia de los solicitados, con las advertencias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso Ejecutivo No. 2018-00083-00.
Demandado Edgar Chalitas Ramos.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Edison A. Aguilar Cuesta.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar resolver lo peticionado por el demandante, el sentido de decretar una medida cautelar el embargo y retención de los dineros que puedan tener el demandado CHALITAS RAMOS en el Banco COLPATRIA.

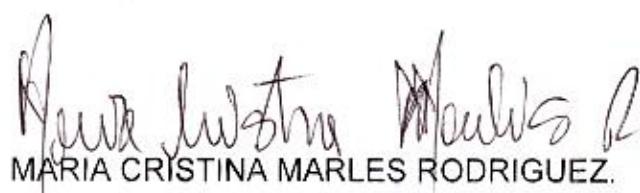
Por ser procedente lo solicitado, este Despacho;

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDGAR CHALITAS RAMOS, identificado con la c.c. 17.616.177, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título Bancario o Financiero; en el BANCO COLPATRIA. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

PROCESO Ejecutivo 2014-00135-00.
DEMANDADO Luis Arturo Gutiérrez Mejía.
DEMANDANTE Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar trámite a la petición de la parte demandante, en el sentido de requerir al Pagador de la Secretaría de Educación, a fin de que informe o de respuesta de no estar realizando los descuentos al demandado LUIS ARTURO GUTIERREZ MEJIA.

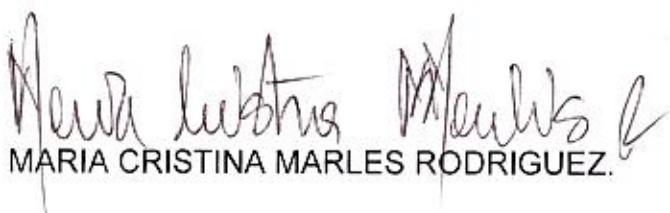
Se tiene que es procedente lo solicitada por la demandante, atendiendo además que ya se había requerido y no ha conseguido respuesta alguna, por lo que se ordena oficiar al Pagador de la Secretaría de Educación del Caquetá, a fin de que informe los motivo de no estar realizando descuentos al demandado, hágasele las advertencia establecida en el art. 593 num 9° C.G.P., en caso de incumplimiento.

Libre oficio con los datos pertinentes y las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Mpca.


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.